

Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Cuarto.-La fecha de inclusión de las variedades citadas, será la de publicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

26151 *ORDEN de 2 de septiembre de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria la ampliación y perfeccionamiento del Centro de manipulación de productos hortofrutícolas y elaboración de productos de la pesca de «Distribuidora de Alimentación para Grandes Empresas, Sociedad Anónima» (DAGESA), establecido en Zaragoza (capital).*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Distribuidora de Alimentación para Grandes Empresas, Sociedad Anónima» (DAGESA), por la que solicita los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, prorrogado por los Reales Decretos 1955/1983, de 22 de junio; 1600/1984, de 4 de julio, y 1880/1985, de 24 de septiembre, sobre zonas de preferente localización industrial agroalimentaria, para la ampliación y perfeccionamiento de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas y elaboración y conservación frigorífica de productos de la pesca con destino al consumo humano establecido en Zaragoza (capital), conforme a la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación y perfeccionamiento del Centro de manipulación de productos hortofrutícolas y elaboración y conservación frigorífica de productos de la pesca con destino al consumo humano de «Distribuidores de Alimentación para Grandes Empresas, Sociedad Anónima» (DAGESA), instalado en Zaragoza (capital), por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.-Otorgar para la instalación y perfeccionamiento del Centro de referencia los beneficios actualmente en vigor de los señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en la cuantía que determina para el grupo A las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.-La totalidad de la ampliación y perfeccionamiento queda incluida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria.

Cuatro.-Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo de la ampliación y perfeccionamiento y acreditar documentalmentemente que el capital social de la Empresa suscrito y desembolsado es equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada y que dispone de medios financieros suficientes para cubrir la financiación propia que le corresponde, así como de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado conforme a lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

26152 *ORDEN de 2 de septiembre de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria la industria de salazones de pescado a instalar en San Pedro del Pinatar (Murcia) por don Julián López Martínez y se aprueba el proyecto presentado.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Julián López Martínez para instalar una industria de salazones

de pescado con destino al consumo humano en San Pedro del Pinatar (Murcia), acogiéndose a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos 634/1978, de 13 de enero, y 1600/1984, de 4 de julio, sobre zonas de preferente localización industrial agroalimentaria, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar la industria de salazones de pescado con destino al consumo humano a instalar en San Pedro del Pinatar (Murcia) por don Julián López Martínez comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el mismo.

Dos.-Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios actualmente en vigor de los señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de las Ordenes de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.-La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria.

Cuatro.-Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de subvención y de crédito oficial, de 38.534.000 pesetas.

Cinco.-Conceder una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba y que, como máximo, ascenderá a 7.706.800 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1986, programa 822-A «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria».

Seis.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de siete meses para la terminación de las mismas e inscripción de la industria en el Registro Provincial de Industrias Agrarias y Alimentarias, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Siete.-Caso de renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas por la presente disposición, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichas bonificaciones o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

26153 *ORDEN de 3 de septiembre de 1986 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de conservas vegetales de «Golden Bulida, Sociedad Anónima», en Bullas (Murcia) y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Golden Bulida, Sociedad Anónima», para instalar una fábrica de conservas vegetales en Bullas (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de conservas vegetales de «Golden Bulida, Sociedad Anónima», en Bullas (Murcia), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación de referencia, con un presupuesto de inversión de 223.540.000, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha instalación una subvención de 44.708.000 pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba. El abono de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 (Programa 822 A: Comercializa-